

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de febrero de 2025, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00719-00**, informando que se encuentra pendiente por revisar el escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.



LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de desistimiento de la demanda, en los términos del escrito obrante en el archivo pdf 24 del expediente digital.

Para resolver lo pertinente, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, inciso 1.º y 2.º dispone:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Descendiendo al caso concreto, evidencia el Despacho que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que la parte actora por conducto de su apoderada judicial manifiesta su intención de desistir de las pretensiones incoadas en la demanda, encontrándose expresamente facultada para ello como se evidencia en el poder visible en los folios 1.º a 3.º del pdf 01 del expediente digital.

Sobre este particular, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento de la demanda, sin lugar a condena en costas.

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la abogada María Eugenia Cataño Correa, en calidad de apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: TÉNGASE por **TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Advertir que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias a través de la Secretaría del despacho y realícense las anotaciones de rigor.

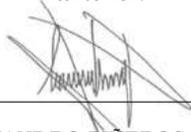
Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **18 de marzo de 2025**
Por **ESTADO No. 009** de la fecha fue notificado el auto anterior.



LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fb7f63f1ea23189069e04396eda41ac588c3b5b602845a2a0b3ee1b82540de**

Documento generado en 17/03/2025 06:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>